

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).-

**ACCIONANTE:** **JHON JAIRO ALVARADO REYES**  
**ACCIONADAS:** **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN  
TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**  
**VINCULADA:** **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
**RADICACIÓN:** **15001 33 33 011-2025-00236- 00**  
**ACCIÓN DE TUTELA**

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha 18 de diciembre de 2025, secuencia 3557 (índice 003 SAMAI), correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia.

**1. De la admisión de la tutela.**

El señor JHON JAIRO ALVARADO REYES, acude en ejercicio de la acción constitucional para procurar la tutela de sus derechos fundamentales al *debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos* presuntamente vulnerados por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por cuanto señala que su participación en el concurso de méritos FGN 2024 como aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos ha sido afectada por una interpretación arbitraria y restrictiva de la normativa que rige la valoración de la experiencia profesional, como quiera que debido a la negativa de la entidad convocante y su operador logístico de asignar puntaje a la experiencia adquirida como "Auxiliar Judicial Ad-Honorem" en el Tribunal Administrativo de Boyacá, bajo el argumento de que dicha labor es anterior a la obtención del título profesional, se le están desconociendo sus garantías fundamentales y lo establecido en el el bloque de legalidad que integra el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 2043 de 2020.

Como la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procederá a admitirla y a decretar de oficio las pruebas pertinentes.

**2. De la vinculación.**

Por otra parte, se dispondrá vincular a los participantes del Proceso de Selección CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, en la modalidad de INGRESO, esto es que hagan parte de aquellos que se inscribieron al mismo empleo que el accionante, por asistirles un interés legítimo para intervenir en este trámite y en las resultas de la acción, para lo cual se ordenará que se publique la presente decisión así como el escrito de tutela y sus anexos en la página web que tiene dispuesta la FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN -en el micrositio dispuesto para el efecto- (SIDCA 3)<sup>1</sup>, y así mismo se les remita copia de tales documentos a los correos electrónicos registrados en la convocatoria.

### **3. De la medida provisional solicitada.**

La parte accionante, haciendo referencia a lo consagrado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicitó lo siguiente:

*"Con fundamento en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se solicita la SUSPENSIÓN del Concurso de Méritos FGN 2024 en lo relativo a la conformación de listas de elegibles para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos. • **Perjuicio irremediable:** Si se consolidan las listas sin corregir el puntaje, se habrán violado los derechos de acceso al cargo por un error de 3 puntos que altera la posición meritoria. • **Apariencia de buen derecho:** La vulneración de la Ley 2043 de 2020 es manifiesta."*

Al respecto encuentra el Despacho que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece:

*"Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho.*

*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

**El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.**

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado." (Resaltado del Despacho).*

En cuanto a las medidas provisionales la H. Corte Constitucional<sup>2</sup> ha señalado:

---

<sup>1</sup> <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>

<sup>2</sup> Auto 258 de 2013

*"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prever su agravación".*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Juez constitucional cuenta con la posibilidad de ordenar cualquier medida provisional de conservación y seguridad con la finalidad que **i)** que se proteja el derecho y **ii)** que se evite que se produzca un daño como consecuencia de los hechos realizados, todo ello de conformidad con la situación presentada en cada caso.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, observa el Despacho que la medida provisional pretendida por el accionante va encaminada a que se suspenda el Proceso de Selección CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, en el que ya se efectuó la etapa de valoración de antecedentes y se encuentra pendiente de la conformación de las listas de elegibles en aras de que se haga la corrección del puntaje respectivo, pues ante la existencia de un error en la valoración de sus antecedentes laborales, se vulnera su derecho de acceso al cargo por un error de 3 puntos que altera su posesión meritoria.

Entonces, en primer término debe recordar el Despacho, que la parte actora con la demanda adjuntó como pruebas y que constituyen elementos de juicio para adoptar la decisión de determinar la procedencia o no de la aplicación de una medida provisional en el *sub judice*, que una vez notificados los resultados de la etapa de antecedentes al interior del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, formuló dentro del término legal reclamación ante la UT Convocatoria FGN 2024 Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación exponiendo sus inconformidades frente al resultado obtenido en su caso personal, frente a lo cual recibió respuesta negativa por la autoridad competente, a través del Oficio radicado VA202511000000975 de diciembre de 2025, mediante el cual se expresó:

*"1. Frente a su inconformidad relacionada con (...) Mediante el presente escrito, solicito de manera respetuosa la REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN de la experiencia profesional certificada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, la cual fue INVALIDADA en los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), bajo el argumento de que corresponde a un periodo anterior a la obtención del título profesional. (...)", en cuanto a su solicitud de que se validen sus prácticas profesionales, cómo parte de su experiencia profesional, se informa que no es posible, toda vez que para los empleos de Fiscal Delegado, tanto la judicatura, como las prácticas profesionales no corresponden a experiencia profesional; por lo tanto, es validada como experiencia profesional, únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado.*

*Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 2039 de 2020.*

*"PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre*

*y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996. (...)"*

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Proceso de Selección aludido corresponde a un concurso público y abierto que se desarrolla a nivel nacional, y que se surte bajo distintas etapas, encontrándose como última actuación la publicación y conformación de las listas de elegibles, empero, se tiene que el hecho que se acepte dejar si efecto la respuesta negativa reclamación formulada por el actor de, dicha circunstancia por sí sola no garantiza el acceso al cargo público al que aspira, por lo que siendo la última etapa efectuada en la que se centra el debate formulado por el accionante, no se avizora que sea forzoso o urgente entrar a proteger algún derecho de los invocados por el interesado, ni que se genere un perjuicio irremediable de no adoptarse alguna medida provisoria.

En hilo con lo que precede, téngase en cuenta que el perjuicio alegado consiste en la eventual consolidación de listas de elegibles sin corregir el puntaje del accionante, lo que afectaría su posición en el concurso, no obstante, esa presunta irregularidad no reviste una naturaleza irreparable, pues en caso de prosperar la acción de tutela finalizado el trámite respectivo, el Juez puede ordenar la corrección del puntaje y la inclusión en la lista, sin necesidad de suspender el proceso, pues no cabe duda que dicha orden implicaría afectar los derechos de los demás aspirantes, incluyendo el interés general, contrariando el "principio de proporcionalidad", que justifica la paralización de procesos masivos de selección.

En consecuencia, y como quiera que en esta etapa procesal no se advierte *per se* la transgresión de las garantías fundamentales invocadas, no encuentra este estrado judicial que sea procedente decretar medida provisional dado que no se trata ante un perjuicio irremediable que demande la adopción de medidas de carácter provisional.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **JHON JAIRO ALVARADO REYES**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**.

**SEGUNDO.- VINCULAR** al presente trámite a los **PARTICIPANTES** del Proceso de Selección a los participantes del Proceso de Selección **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024** para el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, en la modalidad de INGRESO de acuerdo con lo expuesto.

**TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de

1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, a los representantes legales o quien haga sus veces de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, entregándoles copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacionen en el escrito de contestación, a través del aplicativo de sistema judicial- **SAMAI** para incorporación en la actuación procesal, por intermedio de la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co>, en la categoría “*solicitudes y otros servicios en línea*”, escogiendo la opción “*memoriales y/o escritos*”..

**CUARTO.-** Por Secretaría, **REQUERIR** a la entidad accionada que se publique la presente decisión así como el escrito de tutela y sus anexos en la página web que tiene dispuesta la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** -en el micrositio dispuesto para el efecto- (SIDCA 3)<sup>3</sup>, para que de manera **inmediata** se sirva publicar en el sitio web dispuesto en el Proceso de Selección **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**, copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos; debiendo enviar copia de tales documentos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de datos de los concursantes que participen en la mencionada convocatoria – para el mismo empleo que el accionante **JHON JAIRO ALVARADO REYES** (FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS). Lo anterior, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del día siguiente a que se les comunique la presente decisión, ejerzan el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la acción de tutela, o coadyuven la actuación.

Del cumplimiento de lo anterior, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** deberá rendir informe al Juzgado dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación.

**QUINTO.- NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al accionante, por el medio más expedito de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y en los artículos 2º, 3º y 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico informado con demanda.

**SEXTO.- OFICIAR** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** - para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remitan con destino al expediente:

- Copia de los requisitos (educación y formación) y demás dispuestos para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS para la convocatoria CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024.

<sup>3</sup> <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>

- Copia del manual de funciones y competencias laborales del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS que hace parte el Proceso de Selección.
- Copia de todos los documentos aportados por el señor **JHON JAIRO ALVARADO REYES**, con la inscripción para el Proceso de Selección **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**.
- Copia de la primera evaluación de requisitos mínimos efectuada respecto del participante **JHON JAIRO ALVARADO REYES**, adelantada dentro del Proceso de Selección **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**. Aportando copia de dicho análisis y la decisión adoptada, así como la reclamación de existirla y su respuesta.

Documentación que deberá allegarse a través de la plataforma **SAMAI**, por intermedio de la ventanilla virtual [\*\*https://relatoria.consejodeestado.gov.co\*\*](https://relatoria.consejodeestado.gov.co), en la categoría “solicitudes y otros servicios en línea”, escogiendo la opción “memoriales y/o escritos”.

**SÉPTIMO.- ADVERTIR** a las entidades requeridas, que el incumplimiento u omisión al requerimiento ordenado por el Despacho, conllevará a dar apertura al respectivo incidente de desacato en contra del funcionario responsable y a la imposición de las demás sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento a orden judicial.

**OCTAVO.- TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**NOVENO.- NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante, conforme la parte considerativa de esta providencia.

**DÉCIMO- NOTIFIQUESE** la presente decisión al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ**

**Juez**

**(FIRMA ELECTRÓNICA SAMAI)**